ASUNTOS LISTADOS (2 JDC Y 1 JG) TOTAL: 3 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SG-JDC-892/2026	Mercedes García Sandoval	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit	Sentencia que confirmó, en lo que fue materia de controversia, el decreto de veintidós de diciembre anterior, dictado por el Congreso del Estado, por el que revocó el mandato y separó del cargo a la persona que fungía como regidora en el citado Ayuntamiento y determinó que la vacante sería ocupada por Armando Rodríguez Caro.	Acceso y ejercicio al cargo	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la sentencia impugnada al calificar **infundados** e **inoperantes** los agravios. Razonó que la Sala regional ya se había pronunció respecto de la alegada vulneración al principio de paridad en la integración del cabildo del Ayuntamiento de Amatlán de Cañas en el expediente SG-JDC-25/2025. Sostuvo que, respecto del derecho de prelación que reclamó la promovente para ocupar el cargo de la regiduría vacante frente al candidato del referido partido, era inatendible el argumento contra la aplicación de la figura de la cosa juzgada en que el Tribunal Local sustentó el sentido de su fallo, así como aquellos dirigidos a inconformarse por lo resuelto por esta Sala, al no ser esta la vía ni la oportunidad para hacer valer argumentos contra dicha resolución.
2.	SG-JG-50/2026	Andrea Chávez Treviño	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	Sentencia dictada en el expediente **JE048/2026**, que, entre otra cuestión, revocó el acuerdo de admisión de veintiséis de mayo anterior, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, dentro del procedimiento sancionador ordinario **IEE-PSO-016/2026**, instaurado en contra de la ahora parte actora y de Morena por culpa in vigilando, por la presunta comisión de hechos que	Campañas electorales Procedimiento sancionador ordinario	**REVOCA PARCIALMENTE** La Sala **revocó parcialmente** la resolución impugnada al calificar **infundado** el agravio relativo a la violación al debido proceso, porque el Tribunal local se pronunció sobre la prueba de informe ofrecida por la promovente y valoró la posibilidad de integrar dicha prueba, pero la actora no la ofreció adecuadamente. Calificó **infundado** el agravio de indebida fundamentación y motivación, porque el Tribunal

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				pudieran constituir actos anticipados de precampaña y/o campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, por la supuesta intención de posicionarse como candidata a la gubernatura del Estado.		validó que el Instituto local la emplazara utilizando la disyuntiva actos anticipados de precampaña y o campaña, pues consideró correcto que el Tribunal local, al establecer que la utilización de la expresión no generaba, por sí misma, la falta de certeza alegada. Sostuvo que el Tribunal local únicamente dio respuesta a dos de los tres agravios que hizo valer la parte actora y fue omiso en dar respuesta al argumento de que el Instituto local incurrió en omisión al no publicar en sus estrados electrónicos la totalidad de los actos jurídicos emitidos con motivo de sus funciones, pues la actora alegó que dicha obligación de publicación en estrados electrónicos comprendía la totalidad de los actos emitidos por las distintas áreas y direcciones del Instituto local. Precisó que los acuerdos jurídicos emitidos por distintas áreas del Instituto local únicamente se notificaban a través de estados físicos, sin que fueran publicados en los estrados electrónicos correspondientes, lo que invocó como hecho notorio verificable en el micrositio oficial del Instituto local. Consideró que el Tribunal local no atendió dichos agravios, sino que al declarar fundados otros diversos, consideró indebidamente que era innecesario pronunciarse respecto de éste, Concluyó que, al ser **fundado** el agravio relativo a la falta de exhaustividad, procedía revocar

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						parcialmente la resolución impugnada, para que el Tribunal local emitiera una nueva resolución, en la que debía escindir el tema respecto a que el Instituto local no dio debida publicidad en sus estrados electrónicos de todas las determinaciones para que fuese resuelto por separado.
3.	SG-JDC-890/2026	**Datos protegidos**	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	Sentencia dictada en el procedimiento sancionador especial identificado con la clave **PSE-TEJ-004/2026**, que, entre otra cuestión, declaró la inexistencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género por los supuestos mensajes y expresiones atribuidos a Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional de dicha entidad, por lo que la parte actora solicita las medidas y determinaciones necesarias para garantizar una tutela judicial efectiva, prevenir la repetición de actos de violencia política en razón de género y asegurar que la participación política de las mujeres se desarrolle en condiciones reales de igualdad, dignidad y libertad frente a cualquier forma de violencia.	Violencia política en razón de género	**CONFIRMA** La Sala **confirmó**, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada al calificar **infundados** e **inoperantes** los agravios. Consideró que tal y como lo determinó la autoridad responsable, al valorar las expresiones denunciadas, no advirtió que las frases se dirigieron a la actora por ser mujer; así como tampoco detectó estereotipos de género ni una afectación a los derechos de la promovente. Sostuvo que el contexto de las frases denunciadas se enmarcó en el debate político temas de interés general y en el ejercicio de la libertad de expresión.

[1] El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en https://www.te.gob.mx/buscador/